

ESTUDIOS

## IDEAS PONTIFICIAS ACERCA DEL PROBLEMA DE LA COGES- TION OBRERA

**L**OS documentos del Papa Pío XII en que más se habla de la *cogestión* son cuatro: una *Alocución*, de 7 de mayo de 1949, a los miembros de la Asociación Internacional de Patronos Cristianos; otra *Alocución*, no pronunciada, pero que apareció en el *Ossevatore Romano* el día 4 de junio de 1950, dirigida a los congresistas del Instituto de Ciencias Sociales de Friburgo; otra del 31 de enero de 1952, pronunciada ante los empresarios católicos italianos; y, finalmente, otra *radiada* en 14 de septiembre de 1952 al Congreso Católico de Viena.

¿Cuáles son los principios que en esos documentos pone el Pontífice acerca de la cogestión obrera? Como el Papa directamente no dice si es o no lícita la cogestión, si conviene o no conviene, sino únicamente se limita a poner principios generales, de los cuales los católicos han de deducir las consecuencias, nosotros nos limitaremos en este artículo a glosarlos y explicarlos, dejando para otro trabajo otras consideraciones.

\* \* \*

*Primer principio:* "Negó (Pío XII) la necesidad intrínseca de ajustar el contrato de trabajo al contrato de sociedad" (Aloc. de 4 de junio de 1950). Quiere significarse con esta

idea que del contrato de salariado no puede saltarse, *por razón del mismo contrato, en pleno derecho* al contrato de sociedad; es decir, que el contrato de salariado no es en sí malo, siempre que el salario sea justo. Por el contrario, si el régimen de salariado fuera injusto habría de dejarse, para pasar a otro mejor.

Esta idea viene a repetir la inculcada en 1931 por Pío XI alegando no ser injusto el régimen de salariado. (*Quadragesimo anno*, n. 29).

¿A qué se debe tal repetición? En el decenio de 1920 a 1930 surgió en Alemania y Austria, sobre todo, y después también en España, una escuela que se llamó ultrademócrata o reformista cristiana, la cual, con objeto de proteger al obrero y de elevarle del actual modo de vida a otro que creyó más perfecto, llegó a negar la justicia del régimen del salariado. La contestación a estas campañas la dió el Pontífice Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo anno*, indicando que el régimen del salariado no era, *de suyo*, injusto, como estos demócratas pretendían.

Más tarde, hacia 1948, nació un brote análogo al otro lado del Atlántico, con motivo de unas huelgas en las que intervinieron católicos dotados de buenos sentimientos, pero quizá no exactos en la expresión de la doctrina moral. Volvieron éstos a defender, más o menos, la misma doctrina de aquellos austríacos y alemanes: la injusticia del salariado. Si el régimen de salario es injusto, concluían, forzosamente hay que ir a otro que sea justo.

¿Cuál es éste? Tendrá que ser cualquier régimen de participación, cualquier contrato de sociedad, cualquier cogestión. A éstos sale al paso el Pontífice actual Pío XII, en 1949, repitiendo acerca de la justicia del salariado las mismas frases de su antecesor.

Nos encontramos con una premisa de la cual vamos a deducir después algunas consecuencias. Bien entendido, que aun cuando el régimen de salariado sea justo, ha de suavizarse en cuanto sea posible, como lo exige la tan conocida llamada de Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo anno* (n. 29), de

que en las presentes circunstancias se suavice más o menos ese régimen con elementos tomados del contrato de sociedad; y aunque no se indique taxativamente cuáles son esos elementos, pero se manifiesta que de esa manera podrá el obrero tener una mayor representación, o aun participación en la empresa, en el dominio, en el mando.

\* \* \*

*Segundo principio:* "el propietario de los medios de producción... debe... ser dueño de sus propias decisiones". (Alocución de 7 de mayo de 1949. Alocución de 4 de junio de 1950.)

El derecho de propiedad abarca, como si dijéramos, dentro de sí, tres derechos: el de administrar los propios bienes, el de usarlos y el de usufructuarlos; tres derechos que forman como en un haz el derecho de propiedad, el pleno dominio de los bienes, como vulgarmente se dice.

Bien es cierto que modernamente, más o menos, en el derecho de propiedad algunos de estos derechos parciales, a veces, o se separan o casi se anulan. Tal ocurre en las leyes de expropiación forzosa, o en la posesión de inmuebles, de casas de vecindad, en las grandes ciudades, donde apenas los propietarios pueden administrarlas, o lanzar a un inquilino, aunque muchas veces tengan derecho natural de hacerlo. Aparece una propiedad capitidisminuída ante el bien común o la fuerza legal.

Pero, en régimen ordinario, el derecho de propiedad íntegro, incólume, conserva estos tres derechos: de administración, de uso y de usufructo.

También la propiedad tiene que *suavizarse*. Hoy no puede admitirse el dominio quirritario individualista del Derecho romano, según el cual el propietario puede usar, consumir y aun destruir lo suyo; no. Como todo derecho, el de propiedad ha de ser un derecho racional, nacido primordialmente para el individuo, pero dirigido en parte en favor de la sociedad; un derecho que tiene, como suele decirse, una *función social* admitida hoy en día por todo el mundo.

De la misma manera, pues, que deben los cristianos suavizar el régimen del salariado, para manifestar su cristianismo y mutuo amor de hermanos; deben también templar el derecho de propiedad, para que sirva no solamente al individuo, sino a la sociedad, ya sea por la limosna, por la magnificencia, por la liberalidad, o por cualquier otro cauce que abran de consuno la economía y la moral cristiana.

Ocurrió con esta doctrina acerca de la propiedad algo parecido a lo que sucedió con la del salario. En el decenio de 1920 a 1930 bulle en la ciencia jurídica y social la idea de la función social de la propiedad, como si antes no hubiera existido, y se exagera sembrando un confusionismo que llegando a convertir la propiedad en función social—idea falsa—la hace depender totalmente del Estado, de manera que el propietario baje de la altura de señor a la de simple administrador de bienes que el Estado buenamente le concede. Esta falsa doctrina estuvo representada por una escuela contra la que el Papa Pío XI habló en la Encíclica *Quadragesimo anno* (n. 15-20).

Como la confusión vuelve a renacer en nuestros tiempos, Pío XII repite en la Alocución de 4 de junio de 1950 análogas ideas a las de Pío XI. El capitalista, señor de sus bienes, tiene sobre ellos los derechos de uso, administración y usufructo, que han de ejercerse sin mengua de la función social de la misma propiedad.

Nadie ha ganado a Pío XII en hablar de esta función social de la propiedad, que en una de sus primeras Encíclicas, dirigida a los Obispos americanos en 1939, recalcó de manera fortísima, y después no cesó de confirmarla en diversas alocuciones, entre las que basta citar la Alocución de Navidad de 1942.

\* \* \*

*Tercera proposición:* "Ni la naturaleza del contrato de trabajo, ni la naturaleza de la empresa, exigen el derecho de cogestión" (Alocución de 4 de junio de 1950).

Cogestión significa aquí co-dirección de la empresa en el orden económico y comercial; y co-dirección expresa *de algún modo* la idea de *condominio*, pues se trata de dirigir bienes capitales, maquinaria, etc. Co-gestión significa co-dirección económica de toda la empresa; no co-dirección de algunos fondos sociales de Mutualidades o seguros.

El contrato de trabajo típico, tal como se hace en los países que se llaman capitalistas, es decir, en todo el mundo, excepto en los países del telón de acero para allá, se hace a base del régimen de salariado, más o menos complementado, a veces, con algunas participaciones. Y como en este contrato el trabajador a trueque del salario renuncia a todo otro beneficio, no puede deducir de él un derecho de cogestión.

El que tiene firmado un contrato de trabajo no puede romperle sin más ni más para pedir el derecho de cogestión, aunque sea mejor, mientras esté gozando de los frutos de un contrato que se supone perfecto y justamente establecido entre las dos partes.

Tampoco la naturaleza de la empresa, tal como hoy está constituida, exige el derecho de cogestión.

La empresa, supuesto el contrato de trabajo, y el régimen actual vigente en la legislación de todos los países, más o menos, está representada por el capital, que ha tomado a su servicio al trabajo. Por lo tanto, hoy la empresa, representada por el dueño o por los dueños, no exige el derecho de cogestión, aun cuando el régimen de salariado sea una pequeña servidumbre y como tal haya de tenderse a superarlo y mejorarlo.

\* \* \*

*Cuarto principio.* — Al tratar de la reforma de estructura se manifiestan “tendencias... que no aplican... las incontestables normas del derecho natural a las mudables condiciones de los tiempos, sino que simplemente las excluyen” (Alocución de 31 de enero de 1952).

"*Reforma de estructura*" es frase hoy en día empleada cuando se habla de la manera de cambiar el régimen del salariado en la empresa actual por el de participación o co-gestión.

Las ideas de los católicos sociales tienden de ordinario: o a conservar la estructura actual de la empresa y mejorarla o, puesto que la estructura actual es fuente de lamentables abusos, a reformarla. (Reforma de estructura.)

Juntemos a esta frase pontificia otra pronunciada en 4 de junio de 1950: "Un peligro se presenta... sobre todo cuando el ejercicio de ese derecho (de co-gestión) se ejerce de modo directo o indirecto por organizaciones dirigidas al margen de la empresa."

Conviene explicar el sentido de ambas proposiciones juntas haciendo antes un poco de historia sobre la situación anterior a 1950.

En septiembre de 1949, los católicos alemanes tuvieron, como todos los años, *el día que llaman de los católicos*, en Bochum, población industrial. Entre las conclusiones que allí se aprobaron salió una que dice de esta manera: "El hombre es el eje de la economía mundial y de la economía de la empresa. El derecho de control—co-gestión—debe reconocerse a todos los colaboradores en todas las cuestiones sociales, personales y económicas. Ese derecho, en la ordenación querida por Dios, pertenece al derecho natural, y hay que entenderla lo mismo que el derecho de propiedad."

La proposición de Bochum viene a decir que Dios no admite el régimen actual de empresa, sino que por derecho natural hay que ir a otro en el que todos los colaboradores y, por consiguiente, propietarios y trabajadores tengan el control pleno y perfecto de los elementos sociales, personales y económicos.

A los pocos días dieron explicaciones más o menos oficiosas de esta proposición el Cardenal Frings, Arzobispo de Colonia, y otros sociólogos católicos, a la mayoría de los cuales la proposición pareció más fuerte.

Los sindicatos obreros alemanes, fundidos en uno des-

pués de la guerra, por conveniencias profesionales o técnicas, exigieron esta cogestión en su reunión de Elsen Kirchen en 1950 y aun llegaron a presentar al Canciller Adenauer un ultimátum con la amenaza de una gran huelga nacional en febrero de 1951 si no accedía a la concesión de una ley de control.

Que la amenaza fuera o no real, no lo sabemos; que la razón de la ley alemana fuera o no esta amenaza, tampoco. Pero la realidad es que se presentó y aprobó en el Parlamento de Bonn una proposición, que desde abril de 1951 es ley, y está en ejecución desde el primero de enero de 1952: ley de cogestión de las empresas del Ruhr de más de mil obreros, por consejos de cinco obreros y de cinco patronos, con una persona ajena a la industria como presidente.

La ley prevé que estos cinco obreros pueden entrar elegidos o aprobados por los sindicatos. Con lo cual se atisba la influencia directa o indirecta en una empresa particular de los sindicatos obreros.

\* \*\*

*Quinto principio.*—“La economía es de derecho privado y no de derecho público” (Alocuciones de 7 de mayo de 1949 y 4 de junio de 1950).

En 1949 y 1950 repite Pío XII, con parecidas palabras, la misma idea. Ni creo que aluda el Papa a la división ordinaria que de derecho público y derecho privado se hace en las Cátedras, sino que quiera significar que la economía en el mundo debe ordinariamente ejercerse y dirigirse por la propiedad privada; y que es de derecho privado en cuanto que la iniciativa particular, el estímulo, es el que hace prosperar la economía. Que no entre el Estado en la economía y convierta las empresas en entidades de derecho público, sin discriminación alguna de elementos cooperadores, derrámen-se o no los bienes a toda la economía nacional. Prescindiendo de que pueda haber empresas cuya nacionalización sea exigida por servicios públicos, en general la economía es algo que debe brotar de la vida misma del empresario, del ca-

pitalista y del trabajador, de algo que estimule la vida privada. Por experiencia sabe todo el mundo que las nacionalizaciones terminan en baja de rendimientos y en alza de burocracia, que vive al abrigo de la nacionalización y del Estado en situación más o menos irreformable. La corriente jurista, a pesar de la moda actual hacia la nacionalización de servicios, comienza a tender a lo contrario, porque si la principal razón de la nacionalización de una empresa es la exigencia de un servicio público, y éste se puede servir por una entidad privada, controlada por supervisores del Estado que aseguren la bondad y continuidad del servicio, cae por su base la razón dada. Puede exigir el Estado por tarifas, por elementos inspectores, por pliegos de condiciones, por concesiones o por otras formas análogas cuanto desee y convenga al servicio público; quedando económicamente libre, sin congestiones en su vida económica, sin peligro de fracaso en su prestigio.

\* \* \*

*Sexto principio:* "No puede pensarse en la reforma de la empresa sin pensar al mismo tiempo en la reforma corporativa" (Alocución de 31 de enero de 1952).

El Papa da un paso más. Para que no quede una reforma de empresa en algo aprovechable para el socialismo, quiere que se mire hacia arriba, coordinando toda reforma justa parcial con otra más general y amplia de la sociedad. Se refiere el Papa a la reforma corporativa, de la cual habló Pío XI en dos ocasiones: en la Encíclica *Quadagesimo anno* de 1931 (n. 37) y en la Encíclica *Divini Redemptoris* de 1937 (n. 32, 54). Llegó a decir en esta última que la sociedad no arreglaría sus dificultades internas mientras no coordinara sus miembros a la manera de los del cuerpo humano, que unido en sus coyunturas por venas, tendones, músculos y huesos obra como una persona, aun dejando a cada uno de los miembros a su propia función y administración, como si dijéramos, de sus facultades.

Análogas ideas repitió el Papa Pío XII al decir en 1949 (Alocución de 7 de mayo) que veía con dolor haber pasado

la gran ocasión de una reforma corporativa en todo el mundo al finalizar la guerra mundial y encontrarse las naciones aniquiladas. Los pueblos no quisieron oír su voz y se fueron por el camino de las grandes nacionalizaciones, al estilo de Francia y de Inglaterra, cara al socialismo.

\* \* \*

Refiriéndose a la participación en la vida económica de sus componentes—patronos, técnicos, obreros—, afirma el Papa "no son antagonistas ni irreconciliables, sino cooperadores de una obra común; comen, por decirlo así, en la misma mesa, puesto que viven, a fin de cuentas, del beneficio neto y global de la economía nacional" (Alocución de 7 de mayo de 1949). ¿Por qué no sería legítimo atribuir a los obreros una parte justa de la responsabilidad en la formación y desarrollo de la economía nacional, sobre todo hoy cuando la penuria de capital, la dificultad de los cambios internacionales paralizan el libre juego de la producción nacional? Los recientes ensayos de nacionalización no han hecho sino poner en evidencia esta penosa realidad" (7 de mayo de 1949).

La traducción vulgar de estas frases parece ser la siguiente: si se hubiera dado a los obreros una justa parte de responsabilidad en la formación y desarrollo de la economía nacional, no hubiera quizá venido esta racha de nacionalizaciones socialistas o comunistóides que han invadido buena parte de las naciones de la Europa occidental y aun de América. La economía, en derecho y régimen privado, hubiera vivido mejor y más fácilmente.

¿Se refieren estas frases más que al plano de la empresa al plano nacional, es decir, a que en los Consejos Nacionales de los Ministerios del Trabajo o de Economía Nacional haya representaciones adecuadas de patronos y de obreros, o se alude también a la reforma empresarial, en la que puede caber alguna justa coparticipación o corresponsabilidad de los elementos formativos en sus decisiones?

Admitir tal participación en las alturas del régimen nacional no ofrece dificultad. No hay nación en el mundo donde los obreros no entren a formar parte en Consejos Nacionales, en diversos Ministerios, en las Cortes o en instituciones de derecho público. La frase pontificia va más allá: se refiere a la empresa.

Compara el Pontífice la economía a un río. (Alocución de 4 de junio de 1950.) Así como éste, si es alimentado por muchos riachuelos, tiene menos peligro de secarse que si brota de una sola fuente, así una economía alimentada por muchos pequeños capitales procedentes de diversos sitios irá mejor que si toda ella mana de una sola fuente, que seca, deja el río y el cauce al descubierto. Hay que enseñar al obrero, esta es la moraleja, a que sepa ahorrar, poniendo sus pequeños ahorros en las empresas—en la misma en que trabaja o en otras—, para que poco a poco vayan formando las empresas no sólo los grupos del gran capitalismo, sino también elementos dispersos de toda clase y condición social.

En algunos Estados nórdicos de Europa se calcula que el 80 por 100 de sus habitantes son propietarios. Así sube el nivel de vida y puede parecer una sana democracia social.

\* \* \*

He aquí las principales ideas referentes a la cogestión que aparecen en las alocuciones pontificias modernas. ¿Qué se puede deducir de ellas?

Si el ansia por la cogestión no puede romper los contratos de trabajo, apoyados en un salariado que no es injusto; si el régimen de propiedad, suavizado por su función social, lleva en su seno el derecho de administración de los propios bienes, lógicamente una cogestión a la que se quiere llegar por la ruptura de esas barreras no tiene razón de ser, ni por la violencia, que no es camino moral, ni por otras vías que no sean del orden de una mutua inteligencia de patronos y de obreros, a base de *mutua* comprensión y mutuas concesiones, o a base de doctrinas jurídicas que rec-

tamente apoyadas en el desarrollo económico actual abran nuevos cauces en el futuro.

\* \* \*

Sin embargo, preguntará el lector: ¿Cómo es que esa cogestión la piden hoy fuertemente sociólogos y juristas? ¿Cómo es que la *Internacional de Sindicatos Cristianos*, en el XI Congreso tenido en La Haya en julio de 1952, ha pedido también esta cogestión para el desenvolvimiento de la persona humana, si bien por los métodos y caminos de justicia y de caridad? ¿En qué principios se apoya?

Hablaremos de todo ello en otra ocasión.

JOAQUÍN AZPIAZU

